



EL VAPOR.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,
Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

FRANCIA.

Paris 9 de abril.

El Sr. principe de Butera, embajador de Nápoles, dió anteayer un gran banquete al duque de Broglie y á todos los demas miembros del Consejo de ministros y del Cuerpo diplomático.

Hoy se ha abierto en la Cámara de los Diputados la discusion del proyecto de ley sobre el tratado del 4 de enero de 1831 con los Estados-Unidos.

Dos discursos importantes han señalado la apertura de esta discusion. El duque de Fitz-James y el Sr. Thiers han ocupado sucesivamente la tribuna, y sus palabras han resonado mas allá de los términos de la cuestion.

Este principio del noble Par en la Cámara de los Diputados ha sido acogido con viva curiosidad. Su argumentacion difusa y desordenada, pero ardiente; mordaz y animada por la espresion; sus raptos de oratoria, á menudo harto solemne y ataviada, pero siempre sublime y brillante; su gesticulacion familiar, su decoroso despejo en la tribuna, y ese barniz de desden aristocrático que cubria cada una de sus palabras: todo ha dado el incentivo de la novedad al largo discurso del Sr. duque de Fitz-James. Ha declamado contra el Ministerio, y se ha opuesto formalmente á la adopcion del proyecto de ley.

El Sr. Thiers se ha lucido como siempre en sus elegantes improvisaciones. ¿Debe algo Francia á los Estados-Unidos? ¿Cuánto debe? He aquí los puntos que dilucidó el Sr. Ministro del Interior. Hizo ver que Francia debia realmente una cantidad á la Union americana, y que era cuando menos de 24,000,000.

Se levantó la sesion á las seis menos cuarto.—Seguirá la misma discusion.

Hoy ha habido algunos desórdenes en la escuela de medicina con motivo de volver á encargarse el Sr. Desgenettes del curso de bigiene que estaba nombrado para desempeñar el Sr. Royer-Collard. Este se ha visto silbado y envuelto entre la turba de alumnos que han corrido tumultuosamente las calles de Paris, ultrajando á un profesor ilustre, que ha merecido la eleccion del Senado académico, y á quien debian respetar y defender.

Ignórase á punto fijo la causa de tamaño desorden; pero siempre resulta que los estudiantes de medicina han insultado públicamente á un maestro suyo, y comprometido con tan indiscreto proceder la dignidad del cuerpo facultativo.

Por muerte del principe Augusto de Leuchtemberg los títulos y honores de esta casa pasan al principe Maximiliano, único descendiente varon del principe Eugenio. Nació el 2 de octubre de 1817, y es teniente de caballeria ligera en el ejército bávaro.

El Sr. René ha sido nombrado profesor de medicina legal de la escuela de Montpellier, cuya asignatura estaba vacante por muerte del Dr. Anglada.

Marsella 4 de abril.

De los partes recibidos en la Municipalidad resulta que hubo ayer 9 caláveres, y ninguno de ellos colérico.

Desde mañana cesaremos de publicar los boletines mortuarios, pues consideramos la epidemia totalmente estinguida.

Durante todo el mes de marzo ha habido en esta ciudad 914 tuados. (Garde national.)

PORTUGAL.

Lisboa 30 de marzo.

Autopsia del cadáver de S. A. R. el Sereno principe D. Augusto.

En el año del nacimiento de nuestro Sr. Jesucristo de 1835, á los 29 dias del mes de marzo, en el palacio de las Necesidades, y en la cámara en donde estaba el cadáver de la persona augusta de S. A. R. el principe de Leuchtemberg y de Santa Cruz, despues de haberse hecho el reconocimiento de la misma augusta persona en presencia de los Escmos. Sres. el mayordomo mayor, los camaristas, el marqués de Valenza, marqués de Santa Iria, Tomas de Mello Breyna, don Lorenzo Lima, el Consejero de Estado, Ministro y Secretario de Estado de los negocios del Reino, Agustin José Freire, los Ayudantes de campo de S. A. R., los médicos y cirujanos de Cámara, y otros médicos y cirujanos portugueses y extranjeros que abajo firman, se pasó, á vista de todos estos testigos, á la autopsia del cadáver de S. A. R., en el que se hallaron las siguientes alteraciones, habiéndose hecho la referida autopsia hoy á las cuatro y media de la tarde, 36 horas despues del fallecimiento de S. A.

Hábito exterior del cuerpo.

Estatura alta, el volumen de los miembros y músculos mediano, piel blanca, cabellos castaños claros, vello del cuerpo poco visible, cara pálida, labios descoloridos, rigidez y frio cadavéricos, cuello algo grueso en su region inferior y derecha, observándose en ella picaduras de sanguijuelas con pequeñas esquimosas, y á cada uno de los lados la señal de un vejigatorio.

El pecho, comprimido de ambos lados, presentaba una depression notable en su base, principalmente en la parte anterior.

El abdomen en estado de rigidez y algo meteorizado, y el escroto con esquimosas en su parte inferior.

No habia hinchazon en las estremidades torácicas y pelvianas: pero encontrábase en estas últimas, como en la parte posterior del cuerpo, manchas rojizas, sin señales de violencia esterna.

Cavidad abdominal.

Notábase adhesion sólida del epiploon por su parte inferior á la interna del bajo vientre, y á la anterior del intestino ciego, y por las laterales al colon correspondiente.

El higado íntimamente unido por su parte convexa á la correspondiente del diafragma, y por la cóncava al colon recto y transverso. La entraña toda un poco pálida, y la vejiga de la hiel en su estado normal.

La estremidad del estómago adherida á la parte cóncava del diafragma.

El sistema venoso ó abdominal muy ingurgitado: el mesenterio algo inyectado en su parte inferior; y sus glándulas algo mas gruesas que en su estado natural.

Estado interior del estómago.

Contenia aquella entraña un poco de liquido sin olor alguno sensible; y en su membrana mucosa, á lo largo de la pequeña curvatura, veíanse manchas de un color rojo mas ó menos vivo, producidas sin duda por alguna inflamacion crónica, notándose en la primera porcion del duodeno junto á la válvula del piloro. Lo restante de la mucosa del estómago y de los intestinos en su estado normal. Los demas órganos abdominales no ofrecian alteracion alguna morbosa.

Cavidad torácica.

Pulmon derecho, de color blanco ceniciento, crepitante en su parte superior, y en la inferior levemente hepatizado en el lóbulo medio, y ambos adherentes entre sí: en su parte inferior presentaba copos membranosos, blandos y elásticos, que parecian haber estado unidos durante la vida á la faz superior del diafragma, que igualmente ofrecia vestigios de ellos. En la cavidad de la pleura se encontró una porcion de albúmina condensada, plana y

de dos pulgadas de estension, nadando en oclio onzas de un liquido rojizo.

El pulmon izquierdo presentaba en su base copos albuminosos y flojamente adheridos, y estaba natural: la pleura correspondiente sana, y su cavidad contenia cinco onzas de un liquido color de rosa.

El corazon, de tamaño regular, algo pálido y blando, tenia en su parte anterior una pequeña adherencia de media pulgada de estension, y dos pequeños puntos de concrecion albuminosa en su ápice: sus cavidades en estado natural.

Region cervical anterior.

La glándula tiroidea, de doble volumen y tres onzas de peso, presentando en su lóbulo derecho un tumor enquistado, el cual abierto, dejó salir un liquido, grumoso, de color de heces de vino. En la parte exterior de este tumor habia una concrecion oseo-cartilaginosa de una pulgada de largo y dos á cuatro lineas de ancho.

Boca posterior.

Las amígdalas ó glándulas de la garganta, hinchadas, alteradas levemente y de color oscuro en algunos puntos aislados. La base de la lengua se presentaba cubierta de una falsa membrana cenicienta, blanda, sin adherencia, y cuyos fragmentos se estraian fácilmente con el dorso del escalpelo.

La epiglotis espesa, rojiza, un poco dura: la falsa membrana espesada entraba por la glotis á la laringe, cubria su interior y continuaba á lo largo de la traquea, adherida á su circunferencia y prolongándose hasta las pequeñas ramificaciones de los bronquios. Esta falsa membrana tenia mas consistencia en la traquea; era blanquiza, adherente, y se despegaba con facilidad de la mucosa de las vias aéreas, la cual estaba salpicada de puntos rojos con algunas zonas algo mas cargadas de color. La alteracion de dichas vias se examinó con mayor atencion y prolijidad por el Consejero y secretario de Estado de los negocios del Reino, camaristas y ayudantes de campo que se hallaban presentes.

El cráneo no se abrió, por haberse hallado en otra parte la causa eficiente de muerte, y no manifestándose sintomas morbosos cerebrales.

Análisis del liquido que contenia el estómago.

Nombróse una comision compuesta de los médicos de la Real cámara Juan Fernandez Tavares, Francisco Elias Rodriguez de Silveira, Ignacio A. de Fonseca Benevides, y del boticario de la Real Casa Antonio José de Souza Pinto, para examinar aquel liquido, que habia quedado en una vasija tapada y sellada al cuidado del ayudante de campo de servicio de S. A. R. Simon de Calza y Pina. Entregada por el mismo ayudante de campo la vasija, que se reconoció hallarse intacta, se llevó á la botica de la Casa Real por dos porteros de cámara, y habiéndose procedido á analizar el liquido que contenia, hallóse que constaba de poco mas de media onza, que diluida en una onza de agua destilada, y empleando los reactivos especiales y propios para demostrar la naturaleza química del mismo liquido, se vió que no contenia sustancia alguna estraña á la composicion que presentan naturalmente los líquidos contenidos en el estómago de los cadáveres. El liquido se sacó del estómago 26 horas despues de la muerte, y fue analizado 19 horas despues de su extraccion.

A todas estas operaciones estuvo presente el Consejero procurador de la Corona, que firma tambien este auto con todos los testimonios arriba referidos. Y yo Verisimo Máximo de Almeida, escribano de registros de la nobleza, hice este auto, que firmo tambien. (Firmados.) Marqués, mayordomo mayor.—Marqués de Santa Iria.—Marqués de Valenza.—Tomas de Mello Breiner.—D. Lorenzo de Lima.—Agustin José Freire.—Conde de Suberra de Bemposta.—Baltasar de Almeida Pimentel.—Juan Ferreira Sarmiento.—Gil Guedes Correa.—Simon de Calza y Pina.—Antonio de Silva

Bastos.—Antonio Mariano de Acevedo.—El consejero procurador de la Corona Juan Bautista Felgaciras.—Juan Fernandez Tavares, físico mayor del Reino.—Francisco de Souza Loureiro, físico mayor honorario.—Dr. Francisco José de Almeida.—Francisco Elias Rodriguez de Salveira.—Francisco Soares Franco.—Ignacio A. de Fonseca Benevides.—Antonio Joaquín Farto, cirujano mayor del Reino.—Joaquín de Rocha Mazarem, cirujano de cámara.—Manuel Carlos Teixeira, cirujano de cámara.—Teodoro José Teixeira. Antonio Joaquín Farto de Costa.—Antonio José de Sousa Pinto.—Launay D. M. P.—B. Hordaz y Valbuena, Md.—William Martin M. D. H. B. M. Ship Hastings.—Laireze, cirujano mayor del bergantín *le Palinure*.—James R. Taylor M. D.—William P. Murphy, cirujano.—Reever Gill, cirujano.

En consecuencia del desorden que se advertía en los órganos del bajo vientre, de la parte anterior del pecho, y en algunas otras partes, los profesores de medicina y cirugía, que abajo firman, no dudan de ninguna manera, ni se detienen en afirmar unánimemente, bajo palabra de honor y en su alma y conciencia, que S. A. R. el príncipe D. Augusto debió padecer durante su vida diversas afecciones inflamatorias en las membranas mucosas y serosas, y que al fin ha sucumbido á la violencia de una angina. Siguen las firmas.

(Gaceta de Gobierno.)

Programa del funeral de S. A. R. el príncipe D. Augusto.

Abrirá la marcha un piquete de caballería mandado por un oficial, al que seguirán ocho palafreneros con hachas de cera, y después dos ayudantes de campo de S. A., precediendo al coche que conducirá el cuerpo del Príncipe. Rodearán el coche tres diferentes filas: la primera de alabarderos, junto al mismo coche; otra de granaderos de línea, y la tercera compuesta de 24 palafreneros, 12 á cada lado, con hachas de cera. A cada portezuela irán á pie los criados particulares de S. A. R., y dos cazadores; y junto á ellos el jefe de equitación y un sargento, llevando del diestro el caballo que montaba S. A.

Seguirán tras el coche los ayudantes de campo y el estado mayor de S. A. R.; el coche de respeto, acompañado de ocho palafreneros; el que conduce la corona y demas insignias del Príncipe, acompañado de seis palafreneros, todos con hachas de cera. Tras este coche irá el del R. Párroco; y finalmente, después de este el de los gentiles-hombres de Cámara de S. M. F., y el de los gentiles-hombres de S. M. el Rey de Baviera que acompañaron al Príncipe, llevando á sus lados cada uno de estos dos últimos coches dos palafreneros con hachas de cera. La comitiva saldrá á las tres en punto del Real palacio de las Necesidades, dirigiéndose por las calles (siguen sus nombres) hasta el arco grande de San Vicente, en cuya iglesia se depositara, como es de costumbre, el augustó cadáver del Príncipe, después de concluidas las correspondientes ceremonias, que se verificarán á las cinco de la tarde.

(D. de Gobierno.)

ESPAÑA.
CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Continúa la sesión del día 27 de enero.

Yo creo que se parte de un principio equivocado: se confunde lo que es la imposición con lo que es el exámen de los arbitrios que los pueblos proponen y desean espontáneamente pagar. El Gobierno no manifiesta aquí el deseo de imponer tributo ó contribución, porque sabe muy bien que esta preciosa prerogativa de las Cortés les pertenece exclusivamente; pero no es esto de lo que se trata: se trata de los arbitrios que una provincia proponga para una obra de utilidad común, en cuya ejecución solo sus habitantes pueden ser jueces competentes, aunque sujetos al exámen y aprobación del Gobierno, que colocado en una posición elevada decidirá imparcialmente, y clarará para que los fondos una vez concedidos se empleen en el objeto á que están destinados, y no en otros de interés particular; y de manera que el Gobierno no hace mas que tomar conocimiento de los deseos de una provincia para constituirse garante de que no serán burlados. Entre esto, ó imponer una contribución, hay una diferencia muy notable, pues el Gobierno sancionando la voluntad de los habitantes de una provincia sobre un proyecto de utilidad común para sus habitantes, mas bien respeta la libertad de la propiedad que si se adoptasen los principios del sistema que proponen los señores de la Comisión.

Ruego al Estamento que se convenza de que el Gobierno no pretende la facultad de imponer tal ó tal cantidad, sino que conociendo la imposibilidad de que se hallen reunidas las Cortés en diversas épocas, es indispensable que se halle autorizado para examinar los proyectos que se le presenten por las provincias, y hallándolos justos para concederles el permiso de recaudar los arbitrios que propongan; siempre que las provincias interesadas no sean mas de dos; en cuyo caso podrá ya considerarse como una imposición de las que por su naturaleza universal, y conforme al Estatuto Real, no son exigibles sin el consentimiento de las Cortés.

La Comisión ha propuesto que solo tenga esta facultad el Gobierno cuando se trate de una provincia; pero hay obras, particularmente de caminos y canales, en las que tienen que interesarse dos ó mas provincias; y siguiéndose el dictámen de la Comisión nos hallaríamos con que un camino en llegando á los límites de una provincia quedaría paralizado hasta que las Cortés se reuniesen y decidiesen sobre el particular; perjuicios que no se espermentarán si el Gobierno continúa siendo (como debe serlo en principios de buena administración) el juez que decida en tales casos, porque jamás será mi opinión la de que las Cortés ni una corporación deliberante puedan administrar ni regir los negocios de pura ejecución con acierto; esta es la misión del Gobierno, y cualquiera otra doctrina solo producirá errores y dilapidaciones, y un completo trastorno en la administración.

He demostrado que no se trata de imponer contribuciones por sola la autoridad del Gobierno; y en este concepto espero que la Comisión y la mayoría del Estamento se convencerán de que debe aprobarse el artículo como aquel lo propone.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio) desahó una equivocación que dijo haber padecido el Sr. Secretario del Despacho del Interior.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «El Gobierno se ocupa en establecer estas autoridades, y ha pasado al Consejo Real el proyecto de ayuntamientos: en el plan general de administración entran los Consejos de provincia, que serán en muchos casos los que mejor darán á conocer las necesidades materiales de ellas: entretanto es indispensable que haya quien ejerza estas funciones: ¿y quien puede mejor que la autori-

dad encargada de velar atentamente por la felicidad de las mismas provincias? Se me dirá que pueden serlo los procuradores á Cortés: yo soy Procurador tambien; pero confieso que cuando se trata de una obra de utilidad pública en provincias que no conozco, debo referirme á la opinión de la autoridad inmediata que está viendo las necesidades que sufre el país, y los inconvenientes y dificultades que presenta su remedio. Hasta que haya una representación local en las provincias, es indispensable que sea el gobernador civil el que informe y determine cuáles son las obras que deben calificarse de utilidad pública.»

El Sr. marqués de Falces: «La Comisión ha tenido muy presentes los principios que han enunciado los Sres. Gonzalez y Calderon Collantes, especialmente en cuanto se apoyan en el Estatuto Real; pero entiendo que siguiéndolos con todo rigor se debería sacar la consecuencia de que ninguna contribución, aunque fuera para la obra de un solo pueblo, pudiera imponerse sino por las Cortés en virtud de una ley. Así que, no le ha sido posible aplicar dichos principios rigurosamente, porque ha visto las dificultades que esto presentaría; y que necesitando la Nación que se diera impulso á esta clase de empresas, sería necesario para atender á ellas distraernos de negocios mas arduos é importantes.»

«Por lo tanto digo no ha podido hacer una aplicación rigurosa del principio del Estatuto Real, y ha encontrado unos órganos para representantes de los pueblos que, si no son como debieran, á lo menos están compuestos de personas que tienen motivos para conocer las necesidades de ellos: y cuando un pueblo se espresa por tales órganos, parece que se camina al acierto.»

«El Gobierno por el contrario, confesando los mismos principios, solicitó tener la facultad de dar el permiso por toda clase de obras, y que este sea solo objeto de una ley cuando se trate de obras de dos ó mas provincias. La Comisión se ciñe á darle esta facultad respecto de las obras de todos los pueblos, siempre que no lleguen á una provincia; y el motivo de esta diferencia es el siguiente:

«Es claro que así como se representan los intereses de un pueblo por el ayuntamiento, si existiesen las juntas provinciales, en que hubiese personas interesadas en el bien de sus provincias, entonces estaban cumplidas todas las condiciones de este problema, y era menos necesaria la intervención del Cuerpo legislativo; pero no existiendo dichas corporaciones en el día, no puede prescindirse de esta.»

«He oído con placer al Sr. Secretario del Despacho del Interior que las referidas juntas provinciales son como la rueda de esta gran máquina; pues es evidente, así como que interin se establecen debe el Gobierno acercarse á las Cortés, presentar al expediente formado, y si estas consideran la obra de utilidad darán el permiso correspondiente. Cuando se trata de un interés, el mas precioso tal vez en la sociedad, debe siempre intervenir el cuerpo legislativo. En otros países se estende la intervención de este aun á obras de un solo pueblo: estoy muy lejos de querer que en España se haga lo mismo; pero tratándose de las de una provincia, considero necesaria la intervención de las Cortés, al menos hasta que se establezcan los consejos provinciales.»

«Casi hemos hablado mas del artículo 4.º que del 3.º, y es preciso que así haya sucedido, porque están tan enlazados, que no se puede hablar del uno sin tocar al otro. La Comisión está de acuerdo en la razón que el Gobierno ha espuesto acerca de que no se trata de imponer una contribución, sino de autorizar la que la misma provincia se impone; pero es necesario tener presente que no existen las diputaciones provinciales, y si ayuntamientos, en los pueblos. Cuando haya juntas provinciales, ya tengan las mismas facultades que antes, ya tengan menos, entonces cree la Comisión que no habrá inconveniente en darles esta.»

«Por lo tanto, la Comisión insiste en que se apruebe el artículo segun lo ha modificado, pues á los pueblos les resultaría un perjuicio de que sus solicitudes estuviesen detenidas siete ó ocho meses; al paso que cuando se trata de una empresa relativa á una provincia, aun cuando no tenga parte en ella la limitrofe, no hay motivo para que las Cortés se despendan de sus facultades.»

El Sr. Cuesta: «El Sr. de Falces ha dicho muy bien que al discutirse el artículo 3.º se discute el 4.º, por la mucha analogía que tienen entre sí. Aunque el Sr. Secretario del Interior, que me ha precedido en la palabra, ha espuesto muchas de las razones que yo iba á hacer presentes, diré que nos separamos de la base.»

«Hay dos clases de obras públicas ó de pública utilidad: unas que el Gobierno cree útiles y convenientes, para cuya ejecución es necesario imponer tributos forzosos, y como el Gobierno no puede hacer esto sin auencia de las Cortés, de aqui resulta el principio de que no pueden verificarse dichas obras sin permiso de las Cortés. Hay otras que no son mandadas por el Gobierno, sino que los mismos pueblos quieren hacer por conveniencia local, pues conocen las ventajas que de ellas deben resultarle, tales como un paseo, una fuente, etc., las cuales se costean por medio de un reparto ó suscripción vecinal. Si es cierto con respecto á un pueblo, lo mismo lo es respecto á una provincia, porque así como el pueblo es la unidad de una provincia, la provincia es la unidad de la Nación entera. El que un pueblo ó una provincia quieran hacer una obra de utilidad pública no puede ser objeto de la intervención de las Cortés. Esto perjudicaría al bien de los pueblos, si no al general de la Nación, porque en vez de estimular á que se hagan dichas obras, con tales trabas se contrarian. Se hacen contratas, como las hay: ¿para qué? para que con el aliciente del producto de uno ó mas años haya quien adelante el dinero; las hay y las habrá; pero si en vez de dar un estímulo se ponen trabas, no habrá contratistas que adelanten el dinero, pues se establecen garantías inciertas.»

«Hay obras públicas de una provincia que tocan inmediatamente en la inmediata; y no es tan cierto lo que sobre el particular ha dicho el señor marqués de Falces: al contrario, un puerto, un camino, abiertos en una provincia pueden dañar á otra. Pero ¿por qué razón á una provincia que quiere hacer una obra que le es beneficiosa y no causa perjuicio á otra, no se ha de permitir sin la intervención de las Cortés?»

«Es cierto que tendrá aquí sus Procuradores; pero nunca pasarán de tres ó cuatro los que estén enterados de sus verdaderos intereses. Todo lo que sea forzoso debe hacerse con consentimiento de las Cortés: para todo lo que sea voluntario debe bastar el permiso del Gobierno; si el principio es cierto respecto de un pueblo, debe serlo igualmente respecto de una provincia.»

«Además de esto, si ocurre una obra que urja, como las Cortés no están siempre reunidas, puede hacerse en tal caso un reparto voluntario en el pueblo para la ejecución de la misma; lo cual, si no perjudica á los intereses de la Nación, no hay razón para que se impida. El Gobierno, pues, debe estar facultado para autorizar las obras voluntarias, siempre que no haya perjuicio de terceros y opino que tanto lo relativo á este artículo como al 4.º, y á todo lo que sea voluntario en los pueblos, los pueblos lo hagan por sí.»

Habiéndose preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, se declaró que sí.

Fue leído el art. 34 del Estatuto Real, por haber manifestado el señor Vicepresidente que así se había pedido.

Puesto á votación el art. 3.º del proyecto del Gobierno, quedó desaprobado, y en seguida se aprobó el correspondiente del dictámen de la Comisión.

Se leyó el art. 4.º de dichos proyecto y dictámen.

El Sr. Argüelles: «No habiendo podido espresar mi voto sobre el artículo 3.º, y hallando que es de la misma naturaleza el 4.º, que ahora se somete á la deliberación del Estamento, no puedo menos de hacer presentes las dudas que me ocurren para su aprobación. En materia de principios con respecto á la imposición de contribuciones llevo el rigor á lo sumo, y creo que todos los Sres. Procuradores tendrán á bien dar su asenso á que no llevo otro fin que el de inculcar mas y mas, si es posible, la necesidad de que en este punto seamos tan circunspectos como conviene á una Nación que desgraciadamente por hábitos y abusos de siglos enteros, mira con cierta indiferencia que se le impongan contribuciones, aun bajo el aspecto menos plausible, y en que no habiéndose

permitido la discusión libre é independiente en materias de esta clase, es muy difícil que se desarraiguen dichos hábitos y abusos. Tanto el artículo 3.º como el 4.º habrían hallado poca oposición de parte mia, si se hubiese presentado la ley anunciada para la organización de la autoridad municipal; pero no habiendo llegado este caso, y previendo yo que obstáculos imprevistos pueden retardar la presentación de dicha ley, es indispensable que se sea mas cauto y precavido. Dice el art. 4.º (lo leyó). Lo apruebo en su primera parte; pero la segunda no puedo aprobarla, y diré por qué. La práctica que tengo, la esperiencia que he adquirido, ya por las desgracias, ya por los diferentes períodos de trastornos políticos, me han enseñado que en materias de esta clase no debe haber descuido: me esplicaré. Cualquiera de los Sres. Procuradores conoce que no hay cosa mas fácil en las provincias, ciudades y pueblos, que usurpar lo que se llama el voto público, y presentarle como el resultado de la opinión y voluntad general; y que en los expedientes que se forman de esta clase, á fin de justificar la utilidad pública de las provincias, ciudades ó pueblos, el Gobierno, por mas zeloso que sea, por mas circunspección que tenga en su modo de proceder, se ve mas de una vez sorprendido para aprobar obras que no son de utilidad pública, sino que al contrario se oponen á ellas el voto general de las provincias ó de los pueblos á quienes se defraudan de sus intereses por la dificultad de averiguar el verdadero voto público. Por manera, que mientras yo no vea que los ayuntamientos están constituidos de tal manera que tienen toda la libertad, independencia y desembarazo que necesitan, no para ser independientes del Gobierno, no, sino para oponerse, como yo me opondré eternamente, á ese espíritu de centralización, no puedo aprobar esta 2.ª parte del artículo de manera ninguna. Lo mas que haré será rogar al Estamento que lo suspenda, pues no habrá tanta dilación hasta que se acuerde la referida ley para la organización de las autoridades municipales y provinciales, y veamos cuál es la índole de estas; entonces será la oportunidad de votar con conocimiento de causa. Parecerá que es estemporánea la indicación mia: no lo es.

«No es esto desconfianza del Gobierno, de la autoridad gubernativa; pero es indispensable que seamos precavidos, porque respecto de este punto hay una completa divergencia de opiniones en las materias administrativas. Podré citar países en donde el principio de centralización es bien recibido, y que lo consideran como el verdadero origen de su prosperidad; mientras otras naciones no menos cultas, no menos ilustradas y adelantadas, sostienen la doctrina opuesta á dicho principio. En apoyo de esta última opinión, me valdré de un ejemplo, que no necesito mendigar de país extranjero, á saber, la diferencia que hay entre las provincias llamas centras, y las demas; pues aquellas, donde no hay esa centralización, gozan de una independencia que constituye el mas bello adorno de sus instituciones libres, ó llámese como se quiera, y las pone á cubierto del espíritu fiscal á que están sometidos los pueblos de Castilla: no hay cosa mas sencilla. Se dice, señores, que el Gobierno, que está en una posición elevada, debe ver y remediar los abusos; pero es imposible que el Gobierno, obligado cada momento á prestar su atención á lo que le constituye, es decir, á gobernar, pueda verlo todo. ¿Cómo es posible que cinco ó seis hombres, aunque sean auxiliados de juntas y comisiones, puedan tener esa capacidad que encierra en sí un estado inmenso? Esto es una ilusión. He dicho que á lo menos es necesario suspender esta parte del artículo hasta que sepamos cuál es la índole, el verdadero carácter de las autoridades municipales y provinciales; porque podría suceder lo que he indicado. ¿Ignora alguno de los Sres. Procuradores cuáles son los medios de que se valen en los pueblos y ciudades las personas que tienen influjo, ó lo que se llama influencia local, para inducir á personas incautas, á fin de que condesciendan á cosas que no son de utilidad para la provincia, y que si llegan á serlo, los son mucho mas para los particulares? Si examinamos bien el origen de esto, veremos que no se encuentran en España un camino, una calzada ó un puente donde no haya mediado el interés de los poderosos para que el camino vnelya ó fuerza por esta parte ó por la otra; lo cual no hubiera sucedido si los pueblos hubiesen podido manifestar libre y francamente sus verdaderos intereses. Yo podría citar aquí muchos ejemplos. Procuradores hay que saben que se puso un puente sobre cierto río en una provincia célebre de España: ¿quién influyó en ello? ¿Quién? Los frailes de cierto convento. No es esto querer hacer odiosos á los frailes, no: no es tal mi objeto, sino solo manifestar la necesidad de que los pueblos puedan expresar francamente sus verdaderos intereses. ¿Quién no tiene noticia del célebre camino de Castilla á Valencia? ¿Quién ignora que existe una gran disputa, la cual no está aun resuelta, sobre si ese camino va por donde debe ir? En consecuencia, me opongo á la segunda parte de este artículo, porque la considero intempestiva é inoportuna: tiempo vendrá en que nos ocupemos de ella después que hayamos tratado de las autoridades provinciales y municipales. Pero al paso que repruebo dicha parte, apoyo la primera por considerarla muy justa y oportuna.»

El Sr. marqués de Falces: «Si no he entendido mal, parece que la idea del Sr. Argüelles es que se suspenda este artículo hasta que estén establecidas las autoridades municipales y provinciales como deben estarlo. Yo condescendería gustoso con las ideas de S. S. si se encontrase un medio de evitar los males que pueden resultar de esta suspensión en perjuicio de los pueblos por la paralización que sufrirían las obras de utilidad pública entre tanto; pero la Comisión, en atención á esto, ha tenido que conformarse con la propuesta del Gobierno, variando muy poco. Además, descendiendo á la práctica de la ley de ayuntamientos, es fácil comprender que en los pueblos de corto vecindario no se saldrá del estrecho círculo de un corto número de personas para componer los cuerpos municipales; y que de consiguiente sería inútil esperar el arreglo de los mismos para el objeto de la presente ley. Es, pues, claro, que si se han de evitar tales daños se necesita ahora recurrir á una autoridad superior, que estraña á la influencia de las localidades, pueda con imparcialidad decidir y rectificar los errores de las primeras personas que hayan intervenido en el asunto. Esta no puede ser otra mejor que la del gobernador civil, que tiene en su mano los medios de asegurar el acierto en la graduación de la utilidad de la obra que se proyectó, supuesto que en último resultado vendrá á sujetarse al dictámen que sobre ella den los facultativos, que son en estas materias los únicos que ofrecen alguna garantía de acertar, en cuanto cabe en la humana debilidad. Es claro que estos podrán estar en algunos casos espuestos á sugerencias estrañas y aun á equivocaciones; pero ¿qué cosa hay que no se halle en el mismo caso?»

«Aquí no se trata de establecer contribuciones, pues esta parte del proyecto ya se halla decidida, supuesto que hasta para obras de una sola provincia se ha de acudir por el permiso á las Cortés; sino de vigilar sobre la administración, y esto es propio de los gobernadores civiles, única autoridad provincial, popular, que hay hasta ahora, pues los ayuntamientos no son mas que municipales. Así pues, yo creo que sin incurrir en mayores inconvenientes no se puede menos de admitir la disposición comprendida en el artículo que se discute, pues de no hacerlo retardaríamos las obras de utilidad pública, á las que tantos obstáculos se han opuesto hasta aquí, y las cuales, sea el que fuere el sistema político, es indispensable promover si se quiere que la Nación se ponga en el camino de prosperidad y grandeza que siguen otras.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «El Sr. Argüelles ha tratado puntos de alta administración, sentando principios que llevan una recomendación de mucho peso por la que merecen las opiniones de S. S. Ha hecho la historia de la centralización y la del sistema opuesto: es esta una cuestión en que no están acordes los gobiernos: en Francia prevalece la centralización, mientras en Inglaterra al contrario es tal la excentralización que casi todas las obras públicas se ejecutan por empresas, siendo el interés individual el que lleva á cabo las mas colosales, sin mas influjo de parte del Gobierno que el de una ilustrada protección, y aun esta en pocos casos. Al lado de ambos sistemas se encuentra otro no menos notable. Es el de Prusia, en donde la administración interior ha hecho grandes progresos desde el reinado del gran Federico, en que los estados provinciales fueron establecidos; allí todos los principios de buena admini-

tracion se practican, sin ponderarlos acaso tanto como en otros países, y quizá es la nación que está más adelantada para la práctica de su sistema de gobierno representativo, supuesto que en las provincias existen ya más instituciones, como son los estados provinciales encargados de los negocios análogos al que ahora tratamos.

Entre estos varios sistemas, por ahora es difícil que entre nosotros podamos adoptar el de excentralización: por mi parte creo que más debemos decidarnos, atendido nuestro actual estado de conocimientos, por el de Francia, pudiendo perfeccionarle después cuando la instrucción sea mayor. Entretanto es indispensable reconocer que el Gobierno tiene más datos que nadie, y está en disposición de juzgar con más acierto de esta especie de obras. Las mismas razones del Sr. Argüelles prueban la necesidad de hacerlo así, pues S. S. ha insistido en lo perjudicial que es el influjo de ciertas personas en las localidades respecto á las obras y los impuestos que se exijan para ellas. Precisamente el evitar esto es el objeto del Gobierno, impidiendo que solo un cierto número de personas sea el que decida de los intereses de los demás habitantes: pues quien debe hacerlo son aquellas autoridades que por su posición en la sociedad deben sobreponerse á las pretensiones injustas de los intereses locales. Dejar en manos de los que acaso son interesados en el fraude la decisión de los negocios de esta clase, es caer en el inconveniente que S. S. trata de evitar.

He dicho ya antes que respecto á que se decidan por el Estamento hay el inconveniente de que aunque cada Sr. Procurador conozca bien los intereses de su provincia, ó cuando más de la inmediata, no estará en igual caso respecto á los de otras. Supongamos, por ejemplo, que la ciudad de Tarragona tenga un interés grande en construir una fuente ú otra obra de utilidad pública, y que los informes de algunas personas interesadas en que no se haga influyan en la opinión de los Sres. Procuradores de otras provincias que no conocen las localidades; es claro que la decisión podría ser contraria á los verdaderos intereses de la ciudad.

No existe este riesgo cuando el Gobierno, oídos todos los interesados y sus empleados con los datos convenientes, resuelva con la imparcialidad que debe suponerse en igual caso.

El Gobierno reconoce la necesidad de las corporaciones provinciales, así como el arreglo de las municipales, pues está en su sistema el que se organicen cuanto antes, como lo acredita el proyecto que sobre tan importante objeto ha pasado al consejo Real para presentarlo á su tiempo á las Cortes, sin perjuicio de ensayar su ejecución si esto no pudiese realizarse prontamente. Pero entretanto que se aprueba esa ley con toda la meditación indispensable, es preciso no dejar á los pueblos en una fatal incertidumbre sobre un punto tan interesante como es el de las obras públicas, en el que deben conocer las reglas que han de regir, así como el Gobierno las facultades que le competen para aplicarlas. Por eso cree el Gobierno que nadie mejor que los gobernadores civiles son los que pueden llenar este hueco; su institución misma es análoga, pues están encargados de cuanto pueda contribuir al fomento de sus provincias.

Bien quisiera yo que fuese aplicable enteramente á todas el sistema que se observa en las Vascongadas, que presenta ejemplos materiales de las ventajas de una buena administración interior; pero creo que ninguno de los Sres. Procuradores desconocerá la diferencia de resultados que produciría este sistema arraigado allí por el hábito de muchos siglos respecto á otras provincias en las que es enteramente desconocido. Con todo, á pesar de lo convenido que está el Gobierno de las ventajas de la centralización, cree que aprobado el art. 5.º como ya lo está, debe aprobarse también el 4.º como se propone por la Comisión, á fin de que no se malogren como hasta aquí muchos proyectos de obras de utilidad pública, paralizados casi siempre por la mala fe ó la ignorancia de los mismos que debían procurar la mas pronta ejecución.

El Sr. Lasanta: «Yo no entraré en la cuestión de centralismo, yo diré que habiéndose ya votado el artículo 3.º de la Comisión, considero que no puede dejar de votarse sin contradicción el 4.º del Gobierno. Por lo mismo me limitaré á contestar á la indicación del Sr. Argüelles. La Comisión se ha visto en el conflicto de que no estando aun establecidos los consejos de provincias ó diputaciones provinciales, como desea el Gobierno y el Estamento, tenía que adoptar un medio supletorio, y por eso puso *autoridades provinciales*; pero yo debo decir que nunca entendí por autoridad provincial al gobernador civil. En esta parte estaría mas porque se diesen estas facultades al Gobierno que no al gobernador civil, pues creo que aquel podría examinar mas imparcialmente que este las cuestiones de la especie de que tratamos. Los ayuntamientos, malos ó buenos, al fin son autoridades de las que se comprenden entre las provinciales, pero no el gobernador civil, que solo es dependiente del Gobierno, y no de la provincia. De consiguiente yo entre las autoridades provinciales no comprendo al gobernador civil, ni lo he comprendido cuando se ha discutido este asunto en la Comisión.»

El Sr. Sanchez Toscano dijo que la Comisión no sabía quiénes fuesen autoridades provinciales en el día, sino los gobernadores civiles.

El Sr. Cuesta, para deshacer una equivocación, dijo que su idea había sido que los gobernadores civiles no aprobasen, sino consultasen sobre las obras de utilidad pública al Gobierno, mientras no se establecieran los cuerpos provinciales ó consejos de provincia que entendiesen en el particular, en lo cual convenía con el Sr. Argüelles.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «Me veo obligado á aclarar algo los principios ya sentados: convengo en que los ayuntamientos y autoridades provinciales son las mas interesadas en los negocios sobre que recae esta discusión; pero no puede concedérselos exclusivamente el que determinen cuáles son las obras de utilidad pública. Según la ley vigente en Francia, luego que el consejo departamental ha emitido su voto sobre algun proyecto de esta naturaleza, el prefecto examina la cuestión algunas veces por sí solo, y otras con el consejo de prefectura, aunque sin obligación de conformarse con el dictamen de éste, y en seguida eleva el proyecto de la obra al Gobierno para que las Cámaras le examinen y decreten los subsidios. Este es el orden, y raras veces intervienen los ayuntamientos en estas operaciones, y tanto mas cuanto que en Francia no existen estas corporaciones como en España.»

Esta institución puede decirse que es propia nuestra, así como lo es la gloria de que seamos los que primero hemos conocido el grande influjo que ejerce en la libertad práctica de los pueblos. El régimen municipal de España, á pesar de sus imperfecciones, ha sido debidamente apreciado de las demás naciones: en la vecina Francia se dedican ahora con especial atención á su arreglo, pues hasta la ley municipal promulgada en 21 de marzo de 1851, sus ayuntamientos casi estaban reducidos al corregidor y sus adjuntos por regla general.

Por lo demás respecto á los gobernadores civiles, es claro que sus peculiares obligaciones y atribuciones les ponen en el caso de adquirir los datos suficientes para poder enterarse de estos asuntos, y decidir sobre ellos, mucho mas cuando en los que interesan á una ó mas provincias ya se ha decidido que se sujeten al examen de las Cortes. Perfeccionada que sea nuestra ley municipal, podrá hacerse mas ventajosamente este examen. Pero supuesto que ya está aprobado el artículo 3.º, y no queriendo el Gobierno poner obstáculos, conviene en que se apruebe el artículo 4.º de la Comisión, puesto que ofrece á los propietarios las necesarias garantías. Por lo que hace á la observación del Sr. Lasanta, creo que hasta ahora no se conoce mas autoridad provincial que la del gobernador civil, pues no están establecidos los consejos de provincia, y los ayuntamientos no son mas que autoridades locales.»

El Sr. Lasanta dijo que no había padecido equivocación respecto á las autoridades provinciales, no considerando como tales en el caso presente á los gobernadores civiles.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Cuando se trata de un asunto tan importante, que hasta puede tener relación con el Estatuto Real, creo que nunca será molesto hacer algunas observaciones para que se ponga á cubierto su observancia. En Francia y en Inglaterra se votan los gastos para las obras en cuestión por los cuerpos representativos, ya de una manera ya de otra. Entre nosotros es menester que se haga lo mismo, si no se quiere caer en el inconveniente de que se abuse de los arbitrios destinados á dichas obras. Pudiera citar varios hechos; pero me limitaré á solo dos

de mi propia provincia. En Estremadura hace mucho tiempo se impuso un gravámen para el puente de Badajoz: y pregunto: ¿se han empleado todos sus productos en repararle? No por cierto: se han destinado á otros objetos por el Gobierno, y el puente está casi como estaba. En la misma provincia, distrito de Cáceres, sucede igual cosa con el puente de Alva, que se cortó en la guerra de la independencia: la barca que hay para pasar se paga con destino á la composición del puente; pero este se está así. Otros muchos hechos podrían darse que prueban la necesidad de no dejar este punto á solos los agentes del Gobierno.»

Por otra parte es necesario que el Estamento tome en consideración el que dejando al Gobierno la facultad que propone el artículo que discutimos, podría imponer contribuciones á las tres cuartas partes de una provincia, y combinando bien algunas otras, resultaría que sirviéndose de este pretexto, todas quedarían gravadas sucesivamente. Hé aquí en lo que creo se vulnera de algun modo el artículo 54 del Estatuto Real, que dice no puede imponerse contribución alguna sin votarse por las Cortes (lo leyó). Pudiendo el Gobierno usar de la facultad que le da el artículo en cuestión, no solo nos esponemos á que ataque la propiedad, sino á que imponga tributos sin intervención de las Cortes. Además, pudiendo ser el gobernador civil el que haga la declaración de la utilidad de la obra, ¿quién pone coto al abuso que pueda hacerse de tal autorización? Nadie, ni aun el Gobierno, pues siempre tendría este que atenerse á los informes que emanasen de la misma autoridad.

(Se concluirá.)

BARCELONA.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE ESTA PROVINCIA.

Esta Sociedad debe á la generosa condescendencia de la Real Academia de ciencias naturales y artes de esta ciudad la copia de una memoria sobre la causa de la enfermedad de los olivos llamada *aceiton*, remitida á dicho literario Cuerpo por D. Juan de la Cruz Ferrater, profesor de farmacia en el pueblo de la Selva, provincia de Tarragona; y deseosa de dar publicidad á todo lo que pueda interesar á nuestra agricultura, ha acordado formar el presente extracto y procurar que se inserte en los periódicos de esta ciudad.

El Sr. Ferrater describe en su memoria esta enfermedad ó negrura de los olivos conocida con los nombres de *aceiton*, *hollin*, *tizon*; y en catalán *Socarrell*, *pagó del oliver*; combate la opinion de los que la atribuyen á la acción de algunos insectos y el dictamen de los que la consideran como una hemorragia ó extravasación de los jugos del árbol; y asegura ser una planta criptógama parásita, intestinal, perteneciente al género *Uredo*. Entre los varios métodos indicados para la curación de este mal, afirma que el único que ha producido efecto en el término de su naturaleza, tanto para curar los olivos infestados de él, como para precaver á los sanos que estaban contiguos á los enfermos, es el espurgo de las ramas y la renovación de las capas de tierra en sus raíces por esmerados labores. Dice que el espurgo debe practicarse todos los años después de la cosecha del fruto, no cortando demasadas ramas, si solo las necesarias para que quede una libre circulación del aire y de la luz, y el total del árbol en figura de copa; que la renovación de las capas de tierra debe practicarse tres veces al año, en marzo, en mayo y en julio, arando y cavando en seguida con profundidad hasta remover y mezclar toda la tierra de la superficie con la del interior al rededor del árbol; y que muchos experimentos suyos y de otros propietarios de olivos de su pueblo han confirmado la eficacia del procedimiento que se acaba de explicar.

Deseosa esta Sociedad de que se logre obtener un medio seguro y eficaz para corregir esta alteración de los olivos que causa tan graves perjuicios á una de nuestras mejores cosechas, invita á todos los propietarios de la Provincia á que ensayen con el mayor cuidado y exactitud el procedimiento indicado en la memoria del Sr. Ferrater y la den cuenta con toda sinceridad de los resultados que obtengan, ofreciendo publicar cuanto llegue á su noticia sobre este punto tan digno de la atención de los agricultores.—Barcelona 18 de abril de 1855.—De acuerdo de la Real Sociedad.—Agustín Yañez, socio secretario.

Alcance.

Madrid 12 de abril.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrután SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

SEÑORA: Consiguiente á lo que V. M. tuvo á bien mandar por su Real decreto de 16 de junio de 1834, propongo á su Real aprobación la planta y arreglo de la secretaría del ministerio del Interior de mi cargo. Seria inútil manifestar á V. M. los principios en que se funda, porque son los mismos que otros secretarios de Estado y del Despacho han tenido presentes y han espuesto con detenimiento y claridad á V. M. He atendido principalmente á que la división y subdivisión del trabajo, al mismo tiempo que le hacen fácil y acertado con economía de tiempo y medios, concuerden con la responsabilidad que corresponde á las diferentes clases de empleados, y al orden y regularidad de sus operaciones en la secretaría. Convenia también en una de las oficinas superiores del Gobierno calificar el carácter y autoridad de sus gefes, responsables de un modo conforme á sus obligaciones, y para que, evitándoles pormenores de vigilancia y molestias que indisponen los ánimos y causan desperdicio de tiempo, cuenten con el estímulo, celo y subordinación de sus subalternos. Se forman y asientan por otra parte en estas oficinas prácticas y reglas, cuya aplicación es útil en el despacho de los negocios, y por esto importa que el carácter de los primeros empleados anuncie cierta estabilidad, mas necesaria aun al plantear nuevos sistemas de gobierno. Los sueldos de las distintas clases se han señalado te-

niendo presentes el término mayor y menor de los asignados á los demas empleados del Estado, y graduando la responsabilidad é importancia de cada clase. Se han señalado por clases, porque se ha de suponer que los que la componen, tienen en general las calidades que en cada una se requieren, y no de otro modo se evitan la arbitrariedad y los abusos. En atención, pues, á estas consideraciones y al Real decreto de 16 de junio de 1834, pido á V. M. se sirva aprobar el que acompaño.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Diego Medrano.

En virtud de la anterior esposición, S. M. se ha servido expedir los Reales decretos siguientes:

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 16 de junio de 1834, y especialmente en su art. 6.º, decreto y mando á nombre de mi augusta Hija lo siguiente:

CAPITULO I.

Art. 1.º La secretaría de Estado y del Despacho del Interior se compondrá de seis secciones; y cada una de estas de un gefe de seccion, un primer oficial, un segundo y un tercero.

Art. 2.º Los gefes de seccion serán los responsables del trabajo de cada una de ellas, conforme á decretos, Reales órdenes y resoluciones que les comuniquéis ó comunicare el Subsecretario, con arreglo al Real decreto citado de 16 de junio, y reglamento especial de la secretaría, que me presentaréis á la mayor brevedad.

Art. 3.º Los gefes serán nombrados por Real decreto y á propuesta del Secretario de Estado y del Despacho del Interior; y los oficiales de seccion lo serán por acuerdo mio y de Real orden.

Art. 4.º Habrá un archivero con el carácter de primer oficial y tres de estos; uno de la clase de segundos, y dos de la de terceros.

Art. 5.º Los auxiliares y demas empleados y dependientes de la secretaría serán nombrados por el Secretario de Estado y del Despacho.

Art. 6.º El orden de los ascensos en la clase de oficiales, siempre que no se oponga y sea contrario al buen servicio, será en la misma, y las que se designen por decretos posteriores.

Art. 7.º Los sueldos de gefes y oficiales son los señalados en la escala siguiente: gefes de seccion 40.000 rs.; oficiales primeros 28.000; oficiales segundos 24.000; oficiales terceros 20.000

Art. 8.º Me propondreis lo conveniente al buen servicio y economía de gastos, á fin de que desaparezca, tan pronto como sea posible, la diferencia de sueldos que corresponden á los nombramientos de la nueva planta de la secretaría con los de la antigua, porque recaigan aquellos en los oficiales actuales.

Art. 9.º Los sueldos de auxiliares y demas empleados y dependientes nombrados por el secretario de Estado y del Despacho del Interior, se incluirán en la nómina de gastos generales de la secretaría.

CAPITULO II.

Seccion de la secretaría general.

El gefe de esta seccion, además de los negocios relativos á los pormenores de ejecución en los trabajos de las demas secciones, y conforme á reglamento, se encargará de la correspondencia con los Estamentos y gobiernos civiles, y corrección de estilo. Estarán bajo su dependencia inmediata el archivo y registros.

Seccion del gobierno interior de los pueblos.

Corresponderá á esta seccion lo tocante á la formación, arreglo y obligaciones de los ayuntamientos, á sesmos y hermandades, propios y arbitrios, pósitos, mostrencos, casas ó establecimientos de beneficencia y caridad, cofradías, empadronamientos, sorteos, alistamientos y Milicia urbana.

Seccion de policía general.

Incumben en esta seccion los negocios de policía general, persecución de vagos y malhechores, cárceles, casas de corrección y presidios, y la policía urbana y rural.

Seccion de instruccion pública.

Entenderá esta en lo relativo á escuelas de primeras letras, universidades, colegios, estudios de ciencias físicas y academias, imprenta y periódicos, archivos y bibliotecas, juntas de medicina y farmacia, de sanidad, lazaretos y baños de aguas minerales, veterinaria, teatros y museos.

Seccion de fomento.

Se encargará esta seccion de lo tocante á la agricultura, á sus escuelas prácticas, establecimientos de aclimatación, montes y plantíos, cría caballar, caza y pesca, pesos y medidas, comercio y tráfico, ferias y mercados, industria, gremios, sociedades económicas y correos.

Seccion de obras públicas.

Corresponderá á esta seccion lo relativo á caminos y canales, á vías vecinales y á todas las públicas, puertos mercantes, desecación de terrenos pantanosos, desmontes y colonización, minas y canteras, establecimientos metalúrgicos, escuelas de aplicación relativas á estos ramos, estadística y división territorial.

Artículo único. Me reservo tomar inmediatamente en consideración los méritos y circunstancias de todos los oficiales de la secretaría que no puedan tener lugar en este arreglo á fin de proporcionarles destinos correspondientes á su clase. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 9 de abril de 1855.—A. D. Diego Medrano.

En virtud del decreto espedido en este día á nombre de mi augusta Hija, para el orden y arreglo de la secretaría de Estado y del Despacho del Interior, y en atención á la idoneidad, méritos y servicios que, según lo que me habeis manifestado, concurren en D. Luis Canalejo, D. Juan Fernandez Llamazares, D. Manuel Rodrigo, D. Julian Villalva y D. Francisco de Paula Córdoba, he venido en nombrarles gefes de la primera, segunda, tercera, cuar-

a, y quinta seccion, segun el orden con que están puestos. Tendreis entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Esta rubricado de la Real mano. — Palacio 9 de abril de 1835. — A. D. Diego Medrano.

En la sesion del Estamento de Procuradores de hoy se ha declarado que habia lugar á entrar en los pormenores del proyecto de ley sobre deuda inferior por 125 votos contra 2. Votaron que no los Sres. Barata y Santafé.

Han sido separados en la secretaría del Interior en el nuevo arreglo que se ha hecho en ella últimamente los gefes y oficiales Valdric, (marqués viudo de Torremejía) Seoane, Casaseca, Marqués, Abajo y Requera, y han entrado nuevamente, ademas de los gefes de seccion que verán nuestros lectores en el decreto que insertamos hoy, los Sres. D. Vicente Vazquez Queipo, pensionado en la escuela central de artes de Paris; D. Manuel Miranda, ingeniero de caminos y canales; D. Gaspar Aguilera, censor régio; D. Antonio Gil, profesor de la escuela de comercio; D. Aquilino Aguilera, archivero de la secretaría de la Guerra; D. Carlos Espinola, profesor de matemáticas; D. Francisco Barra, arquitecto y otros.

(Eco.)

El Sr. Presidente del consejo de Ministros ha revelado hoy lo que confusamente indicó ayer su colega en el Estamento, respecto de los bienes nacionales vendidos en la época constitucional, que pertenecian á comunidades religiosas. El plan es dejar al arbitrio de los compradores el que tomen el precio en papel, si les acomoda, ó que esperen al arreglo del clero, en cuyo caso se les darán las fincas si se suprimen los conventos á que pertenezcan, ó se les proporcionará otra equivalencia de las que entren en la clase de nacionales. El Sr. Ochoa ha impugnado bien este pensamiento.

Hemos tenido la satisfaccion de saber que no en balde confió S. M. al capitán del Real cuerpo de artillería D. José Nuñez de Arenas, la importante comision de pasar á Paris y Londres con el fin de importar á España las mejoras y adelantos hechos en aquellos países en varios ramos de la carrera militar, y particularmente en el de los cohetes de guerra llamados á la congreve. El espectáculo que acaba de ofrecer á la ciudad de Vitoria viene á corroborar nuestro aserto, y á presentar la idea de los conocimientos que posee como militar y como artillero: basta ver el modo con que ha sabido escoger los calibres de los cohetes comprados en Londres y conducidos á la Peninsula: la preciosa coleccion de máquinas y aparatos que sirven para dispararlos, las obras y diseños que dicen trae tambien pertenecientes á la materia, y hasta la facilidad y prontitud con que ha enseñado á sus compañeros en dicha ciudad el uso y manejo de esta arma nueva para nosotros. Y esto es tanto mas de aplaudir cuanto que solo en cinco semanas ha euido tiempo para imponers en teorías y prácticas de proyectil tan extraño á nuestra artillería. Despues de haber dado á sus compañeros las nociones mas claras sobre el mecanismo de su ejecucion, dispuso un ejercicio práctico en el sitio llamado el Campo Santo de los palacios, en el que se dispararon ocho cohetes, para cuyo fin estaba la batería del modo siguiente: Un tubo llamado de caballería para disparar cohetes de á 6. Otro llamado cueraña de marina, á seis varas del primero para disparar cohetes de á 6 y de á 12. Otro de caballería á otras seis varas de la anterior para disparar cohetes de á 12.

Table with 5 columns: Disparos, Cohetes, Tubos, Angulos, Alcances. It lists various types of cannons and their specifications.

La ciudad de Vitoria ha contemplado con placer la asombrosa perspectiva que le ha ofrecido un hombre, que le recuerda tiempos, que aunque infelices, supo hacerlos él mas llevaderos con la inteligencia, celo y energía que desplegó siendo su gefe político en la época constitucional. (Id.)

De la Coruña escriben que el día 2 entró en aquella ciudad un preso de consideracion, y que se halla rigurosamente incomunicado. Se le han cogido al parecer papeles de importancia, y se dice que es un general francés al servicio de D. Carlos que iba á dirigir las facciones de Galicia. De sus resultados fueron arrestados el ex-general Grimaret y Pedrosa, alcalde que fue de la Real Casa y corte. (Compilador.)

Sabemos á no dudarlo que algunas señoritas de esta Corte se ocupan de continuo en hacer hilas para la curacion de los valientes que han tenido la honra de verter su sangre por la Patria en la guerra que desola actualmente nuestras provincias del Norte, y que esperan con impaciencia se les designe parage donde puedan hacer entrega de ellas para contribuir de algun modo al sostenimiento de la hermosa causa de la libertad. Desearíamos que no fuesen desatendidas tan preciosas ofertas, y que se recogieran con ellas el afecto de las bellas, y su interés por los amantes de nuestras idolatradas instituciones. (Obs.)

FONDOS PUBLICOS.

BOLSA DE MADRID DEL 11 DE ABRIL DE 1835.

Table with 4 columns: TITULOS, CONTADO, FIRME, VOLUNTAD, PRIM. It lists public funds and their market values.

Pormenores de la prision de Carnicer.

A las 12 y media del día 2, pasando algunos arrieros aragoneses hácia Vitoria con vasijas, llegaron tres escopeteros en el mismo traje, á saber: el Carnicer y sus dos compañeros. Iba el cabecilla montado en un soberbio macho, y puesto en la cara un pañuelo para tapar un lunar grande en el carrillo izquierdo, causa de su perdicion. Los carabineros del resguardo les hicieron apagar para registrarlos; y como tenian una requisitoria con las señas del primero, y en el registro se hallaron 56 onzas de oro, con una navaja grande ó puñal, empezaron á sospechar; en esto llegó un corneta del regimiento de Borbon que conocia á Carnicer, y acabó de decidir su prision. Al principio se negaba, diciendo que se llamaba Juan Estéban, y los dos acompañantes decian que la casualidad les habia hecho reunir, y que iban á comprar géneros á Vitoria. Por fin, confesaron la verdad, y el rebelde Carnicer ha pagado ya su merecido. Los otros se cree eran edecanes suyos, y uno de ellos parecia ser fraile. Lo que en suma se ha venido á colegir por los movimientos de Zumalacarrégui, que iban á concertar un nuevo plan de campaña que debia abrirse de nuevo por el alto Aragon, y auxiliarle con dos batallones, cuyos planes sabe Dios qué resultados hubieran traído á la justa causa. (Revista.)

De Lisboa con fecha del 4 nos escriben: no comprendo el poquísimo interés que toman esos periódicos en los asuntos de este pais, siendo así que uno mismo es el objeto á que aspiran ambas naciones é iguales los medios que deben adoptarse para su consecucion, así como serian idénticas las fatales consecuencias del sistema retrógrado. Sea como fuere; por lo mismo que se ocupan poco de nuestros asuntos, el público no se halla muy al corriente

de cuan formal y crítica es nuestra actual situacion, y conveniria supiese lo siguiente:

Todo se halla en tranquilidad desde el lúnes último, y el ministerio firme. En la sesion secreta de Cortes del día 2 se resolvió pedir al Brasil la infanta doña Juanaria, de 13 años de edad, para declararla heredera de la corona, y despues de ella á doña Maria Amalia (nacida en 1.º de diciembre de 1832, hija de la Emperatriz) en el caso de faltar sucesion directa de la Reina.

Se dispuso además, que desde luego se entablasen negociaciones para el casamiento de la Reina con el hermano del difunto Príncipe, ó con otro cualquiera, con la precisa condicion de que no sea de las familias que forman la santa Alianza, ni de la de Francia, ni portugués.

El alboroto del sábado último contra Palmela fue una farsa, nada mas, movida por la oposicion, es decir, por los antireformistas, y el número de los gritadores no excedió de 170, en medio de los cuales se mantuvieron en pie por horas enteras el duque de Terceira, y los Ministros Silva, Carvalho y Freire, sin proteccion alguna de fuerza armada, hasta que hicieron avanzar 12 soldados de caballería, que dispersaron en un momento el pequeño motin. Repito que seguimos desde entonces con tranquilidad, y que hay demasiado juicio en esta gente para que logren sus deseos unos pocos infelices que aun sueñan un gobierno miguelista. (R.)

CORREO ESTRANJERO.

Londres 9 de abril.

El ministerio tory queda disuelto. Tiempo hace que habiamos vaticinado el término de su carrera. Todo el ministerio Wellington Peel se retira. S. M. ha mandado llamar esta mañana á lord Grey. La conferencia ha durado mas de dos horas.

Ignórase si el noble Lord ha aceptado la mision de formar un nuevo ministerio, ó si se ha limitado á aconsejar á S. M. la eleccion del diplomático á quien debiera confiar este encargo en caso de que él rehusase el destino de primer ministro. (Globe.)

Paris 11 de abril.

El empréstito contraido en 14 de junio con el Pretendiente don Carlos, á bordo del Donegal, por los Sres. Haber, Jauge y Gower acaba de ser anulado por Real decreto. (Gazette.)

El paquebote el Havre ha traído la noticia de que Santana ha dejado la presidencia de Méjico. Reemplázale el general Barragan uno de sus vicepresidentes. Han sido suprimidas las funciones de vicepresidente. Créese que todo esto vendrá á parar en la dictadura perpetua de Santana.

Segun la Centinela de los Pirineos de 14 de abril, el general Oráa cogió á los facciosos por la parte de San Estéban 500 fusiles y muchos fardos de zapatos. El mismo general se llevó de la aduana de Ainhoa gran cantidad de trigo.

En la accion del 7 en Labaina, las tropas de la Reina se apoderaron de muchos efectos, municiones de guerra, vino y una imprenta, todo perteneciente á los carlistas.

San Estéban se halla muy bien fortificado, y al abrigo de un golpe de mano. Tambien se están fortificando algunas posiciones cerca de Urdach.

El general Oráa antes de pasar al susodicho pueblo, se apoderó en los alrededores de Saldias de dos centinelas carlistas dormidas; y aprovechándose de esta circunstancia, penetró con su columna é hizo prisioneros á dos compañías de carlistas navarros.

Tambien se cogieron en Ainhoa seis cargas de municiones que pasaban á los carlistas.

El comandante Asura, que se halla en Elizondo, ha hecho un escursion hasta Valcarlos, donde se ha apoderado de 100 fardos preparados para los facciosos.

En la última accion de Aroniz, asegúrase que perdió Zumalacarrégui uno de sus mejores gefes, teniente coronel de caballería llamado Ubago, y un coronel de infantería llamado Goñi.

GACETIN.

EFEMERIDES.

19 de abril.

Año 1689. Muerte de Cristina, reina de Suecia. — 1810. Formacion del Gobierno federativo en Venezuela. — 1824. Muerte de lord Byron.

El paquete de vapor de la Balear, que debe salir de este puerto para el de Portvendres el lúnes día 20 á las seis de la tarde deberá dejar á su paso y sin detenerse un pasajero en el puerto de Rosas: las personas que se hallen en el caso de trasladarse á aquel punto podrán tomar sus plazas, que se han fijado á seis duros en la cámara de popa, y á cuatro en la de proa.

El queche nuestra Señora del Carmen, su capitán D. Lorenzo Garcés, saldrá por todo el presente mes para Santiago de Cuba, para cuyo punto admite algunos pasajeros, y hasta el cómputo de quince pipas de palmeo á fletes: para el ajuste se conferirá con D. Salvador Masó, que vive en la plaza del Oli, n.º 12.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas el día de ayer.

Mercantes españolas.— De Lanzarote, Málaga y Tarragona en 38 días, el laud S. Pedro, de 24 toneladas, su patron Pedro Martí, en lastre. De la Habana, Gibraltar y Tarragona en 102 días, la polaca Virgen del Rosario, de 70

toneladas, su capitán don Ramon Galí, en lastre.

Despachadas.

Bergantín español Amnistia, su capitán don Pablo Mestres, para la Habana, con frutos y efectos. Laud id. S. Luis, su patron Bartolomé Ferrer, para Aguilas, en lastre. Id. id. S. José, su patron Silvestre Gonel, para Gandía, con id. Paquete de vapor id. Balear, su capitán don Antonio Balaguer para Portvendres, con id.

Además 14 buques para la costa de esta Provincia, con algarrobas, aceite, duelas, efectos y lastre.

Teatro.

La primera temporada del presente año cómico se empezará con la siempre aplaudida comedia en tres actos, y en verso: El mayor contrario Amigo, y Diablo Predicador; en la cual desempeña la parte de Fr. Antolin el Sr. José Robreño. Seguirá un intermedio de baile por la señora Josefa Alfaro y el Sr. Rébreño menor, y se dará fin con el divertido sainete, La Casa de los Abates locos. A las 4.

Y á las 7 la compañía Italiana tendrá el honor de servir á tan respetable Público, con la ópera semiseria en tres actos: Torquato Tasso; música del Sr. maestro Donizetti.

Plaza de Toros.

CON SUPERIOR PERMISO.

La Empresa de la Plaza de Toros ha resuelto dar en el presente día, si el tiempo lo permite, la primera funcion de novillos, conforme así lo tiene indicado á este respetable público por medio del periódico de esta Capital del día 16 de los corrientes.

En la tarde de este día, bajo la presidencia del muy Iltre. Sr. Corregidor de esta Ciudad, se lidiarán seis novillos: los cuatro primeros, de los que habrá uno de muerte, lo serán por la cuadrilla de toreros; y los dos restantes son destinados para el público.

Los precios diarios de entrada y asientos de preferencia, son como siguen:

Table with 2 columns: Description of seating (Entradas de tendido, gradas cubiertas, etc.) and Price (2 rs., 3, 4, 5, 6, 10).

Puntos de distribucion de billetes.

Los asientos de preferencia y llaves de palco, se repartirán de 10 á 2 por la mañana en el café del

Rincon en la Rambla. Billetes de 2 reales en la calle de S. Pedro mas baja, frente la iglesia de PP. Agonizantes, casa de un chocolatero, de 9 á 12 por la mañana. Billetes de 2, 3 y 4 rs. en la plaza de Palacio, desde las diez de la mañana á las 4 de la tarde.

Y de toda clase de billetes en los puntos acostumbrados en la misma Plaza de Toros á la hora de la entrada.

Para conocimiento del público, y á fin de evitar toda confusion, las puertas respectivas de entrada en la plaza son marcadas por el orden siguiente: N.º 1. Entrada á grada cubierta, palcos y lunetas de contrabarrera, el todo á la sombra.

Table with 2 columns: Price (Ns. 2, 4, 13, 15, 6, 8, 9, 12) and Description (Entrada al tendido de sombra, Entrada á grada cubierta y palco corrido, etc.).

La funcion principiará á las 4.

Nota. Se advierte, que al efecto de no haber confusion ni tropel en el acto de entregar los billetes de entrada deberá darlo personalmente cada individuo de por sí á la puerta respectiva. — Los niños de mas de 5 años deberán pagar la entrada.

BARCELONA.

IMPR. DE A. BERGNES Y COMP.